

NUMERO 232.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Opinion concurrente del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del dia 30 de Setiembre de 1874.

No ha habido ningun enpeño en preparar este caso para la vista, y las varias aseveraciones que encontramos en el memorial no están apoyadas en pruebas, como era necesario. Esta comision ya conoce los procedimientos que se siguieron en el istmo por los *attachés*, acreedores, empleados y demas, despues de la quiebra en 1859 de la compañía Luisianesa de Tehuantepec.

No será necesario decir una sola palabra acerca de esos procedimientos en el presente caso, pues que debe ser desechado por falta de pruebas y de la debida preparacion y así lo ordenamos por la presente.

Es traduccion.

Washington, D. C., Marzo 1º de 1876.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Abril 29 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 135.—Mayo 14 de 1876.

NUMERO 233.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 507.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 163.—W. A. Aspinwall, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesion del dia 9 de Junio de 1874.

Doy como opinion mia en este negocio la que dejó escrita mi predecesor el Sr. Palacio en los puntos adjuntos. en Enero de 1849 la compañía de vapores que ahora reclama, solicitó del gobierno de la República Mexicana algunas gracias y privilegios que le permitiesen hacer con utilidad, viajes de San Francisco en la Alta-California á Acapulco en la costa mexicana del Pacífico, obligándose á conducir el correo de aquel país á los puntos que hubieran de tocar dichos vapores.

El gobierno de México convino en otorgar varias franquicias que se consignaron en una suprema orden; y entre ellas la de que suspendiese el cobro del derecho de toneladas que por ley debian pagar los buques que llevasen á Acapulco carbon de piedra para el uso de los vapores. El artículo relativo dice así al pié de la letra.

«5º Los buques que conduzcan el abasto de carbon de piedra no pagarán por ahora el derecho de toneladas; y entretanto el Congreso general declara la exencion del mismo derecho, la casa de Acapulco, corresponsal de la que representa, asegurará el importe del propio derecho que causen los buques conductores de carbon, á satisfaccion de la administracion de aquella aduana marítima, y con aprobacion de la direccion general de aduanas.»¹

Comenzaron desde luego los vapores á hacer sus viajes y á recibir en Acapulco el carbon que les llevaban los buques dedicados á ese tráfico, á algunos de los cuales por lo ménos, exigieron los agentes de la compañía el pago de los derechos de toneladas que por entónces no cobraba el gobierno de México.² Al descargarse el carbon se daba á la aduana una obligacion escrita (Bond) de pagar el correspondiente derecho de toneladas en su caso. No tenemos presente un modelo de esa obligacion, porque á pesar de haber una carta con la cual se remitió una á Aspinwall, se ha suprimido, presentando solamente la carta; pero la descripcion que se hace de esos Bond y los efectos que se les atribuyen, no dejan duda sobre la obligacion que contenian.

¹ Coleccion de leyes de Navarro, 1849, pág. 11.

² Carta de Howland Bill á Jecker Torre y C^ª, Junio 14 de 8531.

Despues de cuatro años cambiada la organizacion política de México, y cuando se podia creer que no se volveria á reunir un congreso, el gobierno de *facto* del general Santa-Anna, mandó que se cobraran las obligaciones que hasta aquel tiempo habia dado la compañía por el importe del derecho de toneladas que habia dejado de cobrarse. Una parte de esas obligaciones se habia dado en Acapulco á la aduana marítima, y otra parte se habia dado en México por la casa tristemente célebre de Jecker, Torre y Ca. Las oficinas de hacienda pública á quienes correspondia, hicieron los cobros, pero los responsables se negaron á pagar, y entónces las mismas oficinas ocurrieron á los tribunales competentes, para que conforme á las leyes hicieran efectivo el pago de aquellas obligaciones. La casa de Jecker Torre llevó su resistencia á la autoridad judicial hasta amenazar con que si se queria hacer efectivo un embargo (attachment) con el auxilio de fuerza pública, la gente que habia en su casa resistiria con las armas; mas parece que mejor aconsejada despues, entregó el dinero evitando así que se continuara el procedimiento judicial hasta terminar por una sentencia, de la cual podia haber apelado primera y segunda vez. En cuanto al agente de la compañía en Acapulco, no puso al pago otra dificultad que la de carecer de fondos; pero haciéndosele saber por el juez que se iba á proceder al embargo (attachment) del carbon y de la otra propiedad de la compañía, pagó tambien y de este modo impidió que siguiera un procedimiento judicial, en que oidas todas sus defensas, se habria dado una sentencia de la cual se habria podido apelar dos veces y haberse interpuesto otros recursos.

Verificada así la exaccion del dinero, la compañía que

ahora reclama aquí, trató de recobrarlo por medio de la interposicion del gobierno de los Estados-Unidos. Ocurrió al secretario de Estado que no sabemos si llegó á hacer la materia objeto de alguna demanda al gobierno de México.

Ocurrió tambien al ministro de los Estados-Unidos en aquella República, quien en una carta de 31 de Octubre de 1853 á Aspinwall, da muy claro á entender, que en su opinion la reclamacion no podia ser presentada diplomáticamente, y que no lo haria sin orden expresa del secretario de Estado. Que despues de tener tan mala acogida por el gabinete y por el ministro de los Estados-Unidos, se presente ahora ante esta comision, para indicar que el gobierno de este país ha cambiado su manera de ver en el asunto, y cree que hay la justicia bastante para pedir de nosotros un fallo favorable.

Para la mejor determinacion de lo que sea justo, creo necesario entrar en algunas explicaciones sobre el estado de la legislacion mexicana, en varios particulares, perfectamente conocidos en aquel país, pero probablemente ignorados fuera de él. La persistencia con que de buena ó mala fé, se representan de la manera mas falsa ante esta comision las leyes y las acciones de las autoridades de México, me impone la tarea de entrar continuamente en esas explicaciones, sin las cuales no se entenderian las razones de decidir. Tarea enojosa y molesta por demas, puesto que precisa á distinguir la verdad de entre el congal de errores, falsedades, insultos y calumnias que se hallan en las alegaciones de muchos de los reclamantes. Lo destemplado é irrespetuoso de su lenguaje bien merece esta censura.